

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, siete de junio de dos mil doce.-

VISTOS:

1.- Que, a través de la presentación de fojas 1, don Pablo Silva Amaya, solicita se le aclare el alcance de la inhabilidad para postular al cargo de concejal establecida en el artículo 74 letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda vez que, mantiene un litigio, fundado en un acción de nulidad de derecho público y declaración de derechos, con la Municipalidad a cuyo Concejo Municipal desea postularse al cargo referido.

2.- Que dado los términos de la presentación, es necesario señalar que los Tribunales Electorales Regionales son entes jurisdiccionales llamados a resolver las controversias que se le presenten en el ámbito de su competencia, en consecuencia no son órganos de naturaleza consultiva o administrativa destinados a evacuar informes, estudios, respuestas u orientaciones ante consultas que puedan presentarles los particulares, por ende mal puede este Tribunal emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de fojas 1.

3.- Que así las cosas, de la única manera que este Tribunal podría aclarar e interpretar los alcances de las normas que regulan las incompatibilidades o inhabilidades que afectan el cargo de concejal, respecto de personas que no están ejerciendo dicha función y que pretendan postular a ellas en la próxima elección municipal, como lo manifiesta el solicitante en su presentación, será en la instancia prevista por el artículo 115 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, en el caso que la candidatura declarada por el partido político o ciudadano independiente sea rechazada por resolución

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

dictada por el Director Regional del Servicio Electoral, y el afectado decida recurrir contra dicha resolución ante este órgano jurisdiccional.

Por estas consideraciones, y disposiciones legales citadas, se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir un pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de don Pablo Silva Amaya.

Regístrese, y notifíquese por carta certificada y correo simple.
En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.784.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Suplente, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-